

ANEXO 3: MEDIDAS TCP

PRIMERO.- MODALIDAD BAJAS INCENTIVADAS

- A. Podrán acogerse a lo que aquí se dispone para Bajas Incentivadas todos los Tripulantes de Cabina de Pasajeros con contrato fijo menores de 55 años en el momento de la extinción del contrato.
- B. La extinción de las relaciones laborales señaladas en el apartado A) estará basada en el principio de voluntariedad por ambas partes.
- C. Los trabajadores que, acogidos a lo que aquí se dispone, causen baja en la Empresa percibirán como compensación una indemnización por importe de 35 días por año de servicio, con un máximo de 30 mensualidades y con un mínimo de una anualidad.

En el momento de la baja y respecto al cálculo de la retribución dineraria del apartado D, para las bajas incentivadas que se materialicen en el 2017 se garantiza un incremento equivalente al que corresponda para ese año según lo establecido en el vigente convenio colectivo.

En el momento de la baja y respecto al cálculo de la retribución dineraria del apartado D, para las bajas incentivadas que se materialicen en el 2018 se garantiza un incremento del 1%, respecto a la retribución establecida en convenio para 2017, salvo que el convenio colectivo de aplicación para el personal de TCP de la Compañía en 2018 prevea un porcentaje de incremento retributivo superior, en cuyo caso será este último porcentaje el aplicable. Esta garantía se aplicará exclusivamente en el momento de la baja y por una sola vez.

En el momento de la baja y respecto al cálculo de la retribución dineraria del apartado D, para las bajas incentivadas que se materialicen en el 2019 se garantiza un incremento de un 1% adicional sobre el porcentaje previsto en el párrafo anterior (1% respecto a la retribución establecida en convenio para 2017), salvo que el porcentaje de incremento retributivo previsto en el convenio colectivo de aplicación para TCP de la Compañía resulte, acumulativamente para 2018 y 2019, superior al 2.01%, en cuyo caso será dicho porcentaje superior acumulado el aplicable. Esta garantía se aplicará exclusivamente en el momento de la baja y por una sola vez.

- D. El cálculo del importe por día se realizará en función de la siguiente formulación:

Retribuciones dinerarias (fijas+variables)

360

Las retribuciones dinerarias se calcularán en cómputo anual, sirviendo como base para las fijas las cuantías correspondientes al nivel y antigüedad alcanzada en la última nómina percibida en el momento de la extinción de su contrato de trabajo.

Las retribuciones variables serán las realmente percibidas en los 12 meses naturales inmediatamente anteriores a aquél en que se produce la baja y que formen parte de la base del impuesto por la cual el trabajador tributa al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Del cómputo anterior se exceptúan expresamente los siguientes conceptos:

- Regularizaciones que no corresponden con el período computado.
- Abonos realizados por una sola vez y derivados de situaciones excepcionales.

- Ventas a Bordo.
- Indemnización por renuncia a la recogida.
- En general todas aquellas cantidades percibidas en concepto de indemnizaciones y/o suplidos.

La cantidad a percibir estará sujeta a todas las retenciones que legal o convencionalmente corresponda.

- E. La solicitud tendrá carácter vinculante e irrevocable.
- F. Una vez efectuada la petición de esta modalidad de extinción del contrato de trabajo, y aceptada por la Dirección, en su caso, ésta determinará la fecha de extinción del contrato de trabajo.

SEGUNDO.- MODALIDAD DE PREJUBILACIONES

A. Podrán acogerse a la extinción de los contratos de trabajo bajo la modalidad de prejubilación todos los Tripulantes de Cabina de Pasajeros en situación de activo en vuelo con contrato fijo con 55 años cumplidos o más a 31 de diciembre de 2019 a la fecha de la extinción y que no hayan cumplido los 60 años de edad a dicha fecha.

B. La extinción de las relaciones laborales señaladas en el apartado A) estará basada en el principio de voluntariedad por ambas partes.

C. Los trabajadores que se acojan a esta modalidad de extinción del contrato se registrarán por lo que a continuación se expone:

C.1. Desde el momento de la extinción del contrato de trabajo y hasta cumplir los 60 años de edad: IBERIA abonará, en 12 pagas anuales, una cantidad consistente en la diferencia entre el Salario Regulador que se recoge a continuación y la prestación que por desempleo le corresponda percibir.

El Salario Regulador, en función del año en que se produzca la extinción del contrato de trabajo, será:

- Si la extinción del contrato de trabajo se produce en 2017: 2.422,82 €
- Si la extinción del contrato de trabajo se produce en 2018: 2.447,05 €
- Si la extinción del contrato de trabajo se produce en 2019: 2.471,52 €

C.2. Desde los 60 años de edad y hasta cumplir los 65 años de edad: IBERIA abonará, en 12 pagas anuales, una cantidad consistente en la diferencia entre el Salario Regulador que a continuación se establece y la prestación que por desempleo le corresponda percibir.

El nuevo Salario Regulador se determinará de la siguiente forma:

Una cantidad, en 14 mensualidades, consistente en el 100% de la Pensión que le hubiera correspondido recibir de la Seguridad Social si en ese momento tuviera ya cumplidos los 65 años.

Desde el 1 de enero del año siguiente en que se produzca la extinción del contrato de trabajo, con efectividad de 1 de enero de cada año y hasta el año en que el interesado cumpla los 60 años de edad, al Salario Regulador establecido en el apartado C.1 se le aplicará una siguiente revalorización anual de un 2%.

mg

Desde el 1 de enero del año siguiente en el que, por cumplir el Tripulante 60 años, comience a percibir el nuevo Salario Regulador establecido en el apartado C.2 y con efectividad de 1 de enero de los sucesivos años y hasta que el interesado cumpla los 65 años, este Salario Regulador se revalorizará en el mismo porcentaje que se incrementen las pensiones de jubilación de la Seguridad Social.

D. A efectos de lo dispuesto en los apartados C.1 y C.2, el trabajador deberá acreditar la percepción correspondiente a la prestación por desempleo, a cuyo fin remitirá a la Dirección el justificante de cobro, con carácter inmediato a dicha percepción con la periodicidad y en las fechas que a continuación se establecen: 5 de enero, 5 de abril, 5 de julio y 5 de octubre de cada año correspondiente.

En caso de que la acreditación contemplada en el párrafo anterior no se produjere, la Compañía realizará con sus medios propios el cálculo de la prestación por desempleo con el fin de abonar las diferencias establecidas en los mencionados apartados C.1 y C.2.

E. Una vez agotado el período de desempleo contributivo, y hasta cumplir los 65 años de edad, o edad inferior en que el trabajador accediese a la jubilación anticipada, la empresa financiará a favor del trabajador el coste del Convenio Especial con la Seguridad Social. El Convenio Especial con la Seguridad Social se llevará a efecto en los términos previstos en el artículo 51.9 del E.T. y su legislación de desarrollo (convenio obligatorio) y, una vez superados los límites de edad establecidos por dicho precepto, se formalizará por el trabajador directamente (convenio voluntario o no obligatorio). En la fase en la que el Convenio Especial con la Seguridad Social sea de carácter voluntario y hasta los 65 años de edad, o edad inferior en que el trabajador accediese a la jubilación anticipada, el trabajador podrá suscribir directamente un Convenio Especial con la Seguridad Social, siendo el importe de las cuotas satisfechas por el trabajador reintegradas por la Compañía, previa acreditación de su abono por el mismo. A tal fin, éste remitirá a la Dirección el primer justificante de pago, con carácter inmediato a su recepción, procediendo la Compañía a su abono en el primer pago posible inmediato a su recepción, o si no fuera posible, durante el mes siguiente a la recepción y el resto con la periodicidad y en las fechas que se establecen a continuación: 5 de enero, 5 de abril, 5 de julio y 5 de octubre de cada año correspondiente.

En el caso de que el trabajador causara baja por voluntad propia en el Convenio Especial con la Seguridad Social voluntario (no obligatorio), o accediese a la jubilación anticipada, la Empresa automáticamente quedará liberada del compromiso de reintegro contenido en este apartado, ello con independencia de que posteriormente el trabajador volviera a darse de alta en el Convenio Especial con la Seguridad Social.

Dicha baja en el Convenio Especial con la Seguridad Social deberá ser comunicada de inmediato a la Empresa, la cual procederá a la regularización y/o descuento oportuno en los pagos subsiguientes o posteriores.

En caso de que el trabajador desee acceder a la modalidad de jubilación anticipada por cumplir todos los requisitos legales a excepción de la percepción de la totalidad de la indemnización, podrá solicitar mediante escrito dirigido a la Compañía la liquidación de la totalidad de la indemnización que les restara por percibir. El trabajador será el único responsable del cumplimiento de los requisitos aludidos.

La Compañía aceptará dicha solicitud siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos en este apartado E.

El solicitante de esta forma de pago estará obligado a acreditar a la Compañía, en el plazo máximo de una semana a contar desde la liquidación de la suma, la solicitud formal ante el organismo competente de la jubilación anticipada. Asimismo deberá acreditar la posterior

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature] *[Handwritten signature]* *[Handwritten signature]* *[Handwritten signature]* *[Handwritten signature]*

resolución por parte del INSS de dicha jubilación anticipada en el plazo de una semana desde su notificación al interesado.

En cualquier caso, la citada solicitud de pago de la totalidad de la indemnización restante supondrá, desde el abono de la misma por parte de la Compañía, el fin de la obligación de pago por IBERIA al solicitante de las cantidades destinadas a la compensación del Convenio Especial con la Seguridad Social establecidas en este apartado E.

E. Ambas partes cotizarán al Fondo Social de Vuelo en los términos y condiciones que estén establecidos en cada momento en el Convenio Colectivo y por el nivel de Convenio que tuviera reconocido en el momento de la extinción del contrato de trabajo. Dicha obligación finalizará en el momento en que el trabajador perciba prestación a través de dicho Fondo, en cualquiera de sus modalidades, o cumpla los 60 años de edad.

G. Ambas partes cotizarán al Concierto Colectivo de Vida en los términos y condiciones que estén establecidos en cada momento en el Convenio Colectivo hasta que se cause baja en el mismo y como máximo hasta el cumplimiento de los 60 años del trabajador.

A partir de los 60 años se mantiene la situación de alta en el Concierto Colectivo de Vida para el riesgo de fallecimiento en los términos y condiciones que estén establecidos en cada momento en el Convenio Colectivo, sin aportación de cuotas del trabajador ni de la empresa.

H. Los trabajadores que se acojan a esta modalidad de prejubilación mantendrán el régimen de billetes en las mismas condiciones que para el personal jubilado de IBERIA Líneas Aéreas de España, S.A. Operadora S.U. establezca en cada momento el Convenio Colectivo.

I. Tanto las cantidades abonadas por la Empresa, como la utilización de los billetes, estarán sujetas a todas las retenciones que legal o convencionalmente correspondan.

J. Las cotizaciones a cargo del trabajador, así como las retenciones fiscales que procedan, derivadas de lo establecido en los apartados anteriores, le serán descontadas de los abonos que correspondan según lo acordado en el apartado C.

K. En el supuesto de fallecimiento del trabajador, las cantidades descritas en el apartado C las seguirá percibiendo el viudo/a y en su defecto los hijos que dependan económicamente de él en el momento del fallecimiento, durante el tiempo que medie entre la fecha de fallecimiento del trabajador y aquella en la que hubiera cumplido 65 años, descontándose de dicha cantidad la correspondiente cuantía que perciban como pensión de la Seguridad Social (viudedad u orfandad).

L. La solicitud tendrá carácter vinculante e irrevocable.

M. Una vez efectuada la petición de esta modalidad de extinción del contrato de trabajo, y aceptada por la Dirección, en su caso, ésta determinará la fecha de extinción del contrato de trabajo.

TERCERO.- MODALIDAD DE EXTINCIÓN DEL CONTRATO PARA TCP CON PÉRDIDA DEFINITIVA DE LICENCIA DE VUELO CON 55 AÑOS O MÁS DE EDAD

A. Podrán acogerse todos aquellos Tripulantes de Cabina de Pasajeros con pérdida definitiva de licencia con contrato fijo con 55 años cumplidos o más a 31 de diciembre de 2019 y que no hayan cumplido los 60 años.

B. La extinción de las relaciones laborales señaladas en el apartado A) estará basada en el principio de voluntariedad por ambas partes.

mp

C. Los tripulantes que se acopian a esta modalidad de extinción del contrato de trabajo se registrarán por lo que a continuación se expone:

C.1. Desde el momento de la extinción del contrato de trabajo y hasta cumplir los 60 años de edad: IBERIA abonará, en 12 pagas anuales, la diferencia entre el 70% del Salario Regulador que a continuación se establece y la prestación que por desempleo le corresponda percibir.

El Salario Regulador se determinará de la siguiente forma:

Por los conceptos retributivos que como Tripulante de Cabina de Pasajeros con Pérdida definitiva de Licencia haya alcanzado en el momento de la extinción del contrato de trabajo, multiplicada por 14 y dividida entre 12. En este sentido, se computarán los siguientes conceptos:

- Sueldo base.
- Antigüedad (entendiendo como tal, premio de antigüedad, complemento ad personam y complemento indemnizatorio, en su caso).
- Complemento PVT
- Prima de Responsabilidad Sobrecargo consolidada, en su caso.

Las cuantías de los conceptos anteriores se refieren a las existentes en el momento de la extinción de su contrato de trabajo.

C.2. Desde los 60 años de edad y hasta los 65 años de edad: IBERIA abonará, en 12 pagas anuales, la diferencia entre el Salario Regulador que a continuación se establece y la prestación que por desempleo le corresponda percibir.

El nuevo Salario Regulador se determinará de la siguiente forma:

Una cantidad, en 14 mensualidades, consistente en el 100% de la Pensión que le hubiera correspondido recibir de la Seguridad Social si en ese momento tuviera ya cumplidos los 65 años.

En el momento de la extinción y respecto al cálculo de la retribución dineraria del apartado C, para las extinciones que se materialicen en el 2017 se garantiza un incremento equivalente al que corresponda para ese año según lo establecido en el vigente convenio colectivo.

En el momento de la extinción y respecto al cálculo del salario regulador del apartado C, para las extinciones que se materialicen en el 2018 se garantiza un incremento del 1%, respecto a la retribución establecida en convenio para 2017, salvo que el convenio colectivo de aplicación para el personal de TCP de la Compañía en 2018 prevea un porcentaje de incremento retributivo superior, en cuyo caso será este último porcentaje el aplicable. Esta garantía se aplicará exclusivamente en el momento de la extinción y por una sola vez.

En el momento de la extinción y respecto al cálculo de la retribución dineraria del apartado D, para las extinciones que se materialicen en el 2019 se garantiza un incremento de un 1% adicional sobre el porcentaje previsto en el párrafo anterior (1% respecto a la retribución establecida en convenio para 2017), salvo que el porcentaje de incremento retributivo previsto en el convenio colectivo de aplicación para TCP de la Compañía resulte, acumulativamente para 2018 y 2019, superior al 2.01%, en cuyo caso será dicho porcentaje superior acumulado el aplicable. Esta garantía se aplicará exclusivamente en el momento de la extinción y por una sola vez.

ml

Desde el 1 de enero del año siguiente en que se produzca la extinción del contrato de trabajo, con efectividad de 1 de enero de cada año y hasta el año en que el interesado cumpla los 60 años de edad, al Salario Regulador establecido en el apartado C.1 se le aplicará una revalorización anual de un 2%.

Desde el 1 de enero del año siguiente en el que, por cumplir el Tripulante 60 años, comience a percibir el nuevo Salario Regulador establecido en el apartado C.2 y con efectividad de 1 de enero de los sucesivos años y hasta que el interesado cumpla los 65 años, este Salario Regulador se revalorizará en el mismo porcentaje que se incrementen las pensiones de jubilación de la Seguridad Social.

D. A efectos de lo dispuesto en los apartados C.1 y C.2 el trabajador deberá acreditar la percepción correspondiente a la prestación por desempleo, a cuyo fin remitirá a la Dirección el justificante de cobro, con carácter inmediato a dicha percepción con la periodicidad y en las fechas que a continuación se establecen: 5 de enero, 5 de abril, 5 de julio y 5 de octubre de cada año correspondiente.

En caso de que la acreditación contemplada en el párrafo anterior no se produjere, la Compañía realizará con sus medios propios el cálculo de la prestación por desempleo con el fin de abonar las diferencias establecidas en los mencionados apartados C.1 y C.2.

E. Una vez agotado el período de desempleo contributivo, y hasta cumplir los 65 años de edad, o edad inferior en que el trabajador accediese a la jubilación anticipada, la empresa financiará a favor del trabajador el coste del Convenio Especial con la Seguridad Social. El Convenio Especial con la Seguridad Social se llevará a efecto en los términos previstos en el artículo 51.9 del E.T. y su legislación de desarrollo (convenio obligatorio) y, una vez superados los límites de edad establecidos por dicho precepto, se formalizará por el trabajador directamente (convenio voluntario o no obligatorio). En la fase en la que el Convenio Especial con la Seguridad Social sea de carácter voluntario y hasta los 65 años de edad, o edad inferior en que el trabajador accediese a la jubilación anticipada, el trabajador podrá suscribir directamente un Convenio Especial con la Seguridad Social, siendo el importe de las cuotas satisfechas por el trabajador reintegradas por la Compañía, previa acreditación de su abono por el mismo. A tal fin, éste remitirá a la Dirección el primer justificante de pago, con carácter inmediato a su recepción, procediendo la Compañía a su abono en el primer pago posible inmediato a su recepción, o si no fuera posible, durante el mes siguiente a la recepción y el resto con la periodicidad y en las fechas que se establecen a continuación: 5 de enero, 5 de abril, 5 de julio y 5 de octubre de cada año correspondiente.

En el caso de que el trabajador causara baja por voluntad propia en el Convenio Especial con la Seguridad Social voluntario (no obligatorio) o accediese a la jubilación anticipada, la Empresa automáticamente quedará liberada del compromiso de reintegro contenido en este apartado, ello con independencia de que posteriormente el trabajador volviera a darse de alta en el Convenio Especial con la Seguridad Social.

Dicha baja en el Convenio Especial con la Seguridad Social deberá ser comunicada de inmediato a la Empresa, la cual procederá a la regularización y/o descuento oportuno en los pagos subsiguientes o posteriores.

En caso de que el trabajador desee acceder a la modalidad de jubilación anticipada por cumplir todos los requisitos legales a excepción de la percepción de la totalidad de la indemnización, podrá solicitar mediante escrito dirigido a la Compañía la liquidación de la totalidad de la indemnización que les restara por percibir. El trabajador será el único responsable del cumplimiento de los requisitos aludidos.

[Handwritten marks and signatures on the left margin, including a large scribble and several initials.]

[Handwritten marks and signatures on the right margin, including a large scribble and several initials.]

[Handwritten initials and signatures at the bottom of the page, including 'PBA' and 'Carro'.]

MSQ

La Compañía aceptará dicha solicitud siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos en este apartado E.

El solicitante de esta forma de pago estará obligado a acreditar a la Compañía, en el plazo máximo de una semana a contar desde la liquidación de la suma, la solicitud formal ante el organismo competente de la jubilación anticipada. Asimismo deberá acreditar la posterior resolución por parte del INSS de dicha jubilación anticipada en el plazo de una semana desde su notificación al interesado.

En cualquier caso, la citada solicitud de pago de la totalidad de la indemnización restante supondrá, desde el abono de la misma por parte de la Compañía, el fin de la obligación de pago por IBERIA al solicitante de las cantidades destinadas a la compensación del Convenio Especial con la Seguridad Social establecidas en este apartado E.

F. Ambas partes cotizarán al Fondo Social de Vuelo en los términos y condiciones que estén establecidos en cada momento en el Convenio Colectivo y por el nivel de Convenio que tuviera reconocido en el momento de la extinción del contrato de trabajo. Dicha obligación finalizará en el momento en que el trabajador perciba prestación a través de dicho Fondo, en cualquiera de sus modalidades, o cumpla los 60 años de edad.

G. Ambas partes cotizarán al Concierto Colectivo de Vida en los términos y condiciones que estén establecidos en cada momento en el Convenio Colectivo hasta que se cause baja en el mismo y como máximo hasta el cumplimiento de los 60 años del trabajador.

A partir de los 60 años se mantiene la situación de alta en el Concierto Colectivo de Vida para el riesgo de fallecimiento en los términos y condiciones que estén establecidos en cada momento en el Convenio Colectivo, sin aportación de cuotas del trabajador ni de la empresa.

H. Los trabajadores que se acojan a esta modalidad de extinción mantendrán el régimen de billetes en las mismas condiciones que para el personal jubilado de IBERIA Líneas Aéreas de España, S.A. Operadora S.U. establezca en cada momento el Convenio Colectivo.

I. Tanto las cantidades abonadas por la Empresa, como la utilización de los billetes, estarán sujetas a todas las retenciones que legal o convencionalmente correspondan.

J. Las cotizaciones a cargo del trabajador, así como las retenciones fiscales que procedan, derivadas de lo establecido en los apartados anteriores, le serán descontadas de los abonos que correspondan según lo acordado en el apartado C.

K. En el supuesto de fallecimiento del trabajador, las cantidades descritas en el apartado C las seguirá percibiendo el viudo/a y en su defecto los hijos que dependan económicamente de él en el momento del fallecimiento, durante el tiempo que medie entre la fecha de fallecimiento del trabajador y aquella en la que hubiera cumplido 65 años, descontándose de dicha cantidad la correspondiente cuantía que perciban como pensión de la Seguridad Social (viudedad u orfandad).

L. La solicitud tendrá carácter vinculante e irrevocable.

M. Una vez efectuada la petición de esta modalidad de extinción del contrato de trabajo, y aceptada por la Dirección, en su caso, ésta determinará la fecha de extinción del contrato de trabajo.

Handwritten mark

Handwritten mark

Handwritten mark

Handwritten mark

Handwritten mark

Handwritten mark

Handwritten mark

Handwritten mark

Handwritten mark

Handwritten mark

Handwritten mark

Handwritten mark

Handwritten mark

Handwritten mark

Handwritten mark

Handwritten mark

Handwritten mark

Handwritten mark

[Handwritten signature]

CUARTO.- MODALIDAD DE RECOLOCACIÓN DIFERIDA

Podrán acogerse a lo que aquí se dispone para la Recolocación Diferida los Tripulantes de Cabina de Pasajeros con contrato fijo, teniendo preferencia para acogerse a esta medida los Tripulantes de Cabina de Pasajeros con contrato fijo en situación de activo en vuelo en las siguientes condiciones:

- A. Esta medida supone la extinción del contrato de trabajo con garantía de recolocación transcurrido un plazo mínimo de 1 año y máximo de 5 años, por meses completos.
- B. El acogimiento a esta medida así como el tiempo de duración de la misma, dentro de los márgenes del apartado A), estará basado en el principio de voluntariedad por ambas partes.
- C. En el momento de extinción del contrato el trabajador podrá optar por percibir una cantidad equivalente al 40% de la indemnización que le correspondería por Baja Incentivada según lo establecido en el punto PRIMERO de este documento o no percibir cantidad alguna. Este importe se abona, en su caso, en concepto de Depósito de Garantía de Recolocación.
- D. El tiempo transcurrido desde la extinción del contrato de trabajo hasta la posterior recolocación, no computará a ningún efecto (trienios, progresión, etc.).
- E. El trabajador preavisará a la Compañía con 6 meses de antelación a la finalización de la vigencia pactada para la recolocación, acerca de su opción que será, única y exclusivamente, una de las siguientes alternativas:

E.1. Ejercitar el derecho a su recolocación automática, reintegrando a la Compañía el Depósito de Garantía de Recolocación percibido, en cuyo caso mantiene el grupo laboral, antigüedad, a todos los efectos, nivel y función que ostentaba en el momento de la extinción de su contrato de trabajo. No obstante, el tiempo transcurrido desde la extinción del contrato de trabajo hasta la posterior recolocación sí se tendrá en cuenta de cara a su puesto en el escalafón.

En el supuesto que el Tripulante no supere el reconocimiento médico de CIMA y/o de la Compañía, será de aplicación lo establecido en el Anexo 2 del XVII Convenio Colectivo.

E.2. Ejercitar el derecho a su recolocación automática, renunciando a los derechos adquiridos en la relación laboral anterior a la extinción de su contrato de trabajo, por lo que percibirá una indemnización en el momento de la recolocación de la que se descontará el Depósito de Garantía de Recolocación percibido.

La indemnización será el 40% de la que le hubiera correspondido por Baja Incentivada en el momento de la extinción de su contrato de trabajo.

La recolocación se efectuará por el nivel de ingreso que esté establecido en ese momento en Convenio Colectivo, manteniendo la naturaleza de su contrato y empezando a computarse, de nuevo, la antigüedad en la Compañía desde el momento de su recolocación, sin que se tenga en cuenta, a ningún efecto, la relación laboral anterior.

En el supuesto que el Tripulante no supere el reconocimiento médico de CIMA y/o de la Compañía, será de aplicación lo establecido en el Anexo 2 del XVII Convenio Colectivo.

E.3. Renunciar a la recolocación, percibiendo una indemnización en el momento de la extinción de su contrato de trabajo producida, consistente en el 100% de la cuantía

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

me

que le hubiera correspondido de haberse acogido al punto PRIMERO de este documento en el momento de la extinción de su contrato de trabajo. De dicha cantidad se descontará el Depósito de Garantía de Recolocación percibido.

Las indemnizaciones que se citan estarán sujetas a las retenciones que legal o convencionalmente correspondan.

F. A los apartados E.1 y E.2 no les será de aplicación el límite establecido en el artículo 9 de la Tercera Parte del XVII Convenio Colectivo.

Por el contrario este límite será de aplicación al apartado E.3 a partir del momento en que el Tripulante, finalizado el período, manifieste su renuncia a la recolocación.

G. La solicitud tendrá carácter vinculante e irrevocable.

H. Una vez efectuada la petición de esta modalidad de extinción del contrato de trabajo, y aceptada por la Dirección, en su caso, ésta determinará la fecha de extinción del contrato de trabajo.

QUINTO.- REDUCCIÓN TEMPORAL DE JORNADA

Podrán acogerse a lo que aquí se dispone, los Tripulantes de Cabina de Pasajeros:

A. El acogimiento a esta figura por parte del trabajador y su concesión por parte de la Compañía estarán basados en el principio de voluntariedad por ambas partes.

B. Jornada

La compañía ofertará reducciones de jornada con un límite mínimo de un 12,5% y un máximo de un 50% respecto de la establecida en Convenio Colectivo, permaneciendo invariable durante toda la duración de esta medida. El número máximo de horas de vuelo y el mínimo de días sin servicio se adaptará al porcentaje de reducción.

En este sentido, el número máximo de horas de vuelo se calculará sobre los límites máximos de horas de vuelo establecidos en Convenio Colectivo.

Asimismo, el número mínimo de días sin servicio se calculará sobre el número mínimo de días sin servicio establecido para cada flota en la Disposición Adicional Primera de la Primera Parte del Convenio Colectivo. La Compañía podrá en Largo Radio, una vez al mes, disponer de uno de los días sin servicio mínimos establecidos al mes en la Disposición Adicional Primera de la Primera Parte del Convenio Colectivo, según el régimen establecido en la citada disposición.

C. Peticiones/Concesiones

1. Las peticiones se concederán dando preferencia a la mayor antigüedad en vuelo.

2. Las concesiones serán por uno de los siguientes períodos:

- 12 meses
- 18 meses
- 24 meses

Una vez efectuada la petición de esta medida, y aceptada por la Dirección, en su caso, ésta determinará la fecha de inicio de la misma.

3. Retribuciones: Se reducirán proporcionalmente a la reducción de jornada los conceptos retributivos que se recogen a continuación:

Handwritten mark

Handwritten mark

Handwritten mark

- Sueldo base
- Premio antigüedad (entendiendo como tal, premio de antigüedad, complemento ad personam y complemento indemnizatorio, en su caso)
- PRVG
- Gratificaciones extraordinarias
- Gratificación por cierre de ejercicio
- Prima Responsabilidad SC
- Gratificación complementaria (si procede)
- Paga consecución objetivos

4. A los TCP acogidos a esta medida les será saltado el turno de asignación de destacamento forzoso.

Handwritten mark

D. El resto de materias no contempladas en este punto QUINTO se registrarán por lo dispuesto en los puntos III, VI, VII, VIII y IX del Anexo 12 de la Primera Parte del XVII Convenio Colectivo de Tripulantes de Cabina de Pasajeros, en tanto en cuanto no contradiga lo establecido en este punto QUINTO.

Handwritten mark

E. Al finalizar el periodo acordado de la reducción de jornada, pasará a jornada completa

F. Lo dispuesto anteriormente no será acumulable a ninguna otra reducción de jornada derivada de la aplicación del Convenio Colectivo u otra normativa aplicable.

G. La solicitud tendrá carácter vinculante e irrevocable.

H. Una vez efectuada la petición de esta modalidad, y aceptada por la Dirección, en su caso, ésta determinará la fecha de efectos de la misma.

Vertical handwritten notes and marks on the right margin

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

La pérdida de prestaciones públicas de desempleo, por causa imputable a incumplimiento del trabajador que no tenga justificación en el necesario cumplimiento de obligaciones directamente derivadas de las medidas aquí contempladas, no comportará mayores obligaciones, económicas ni de ningún otro tipo, para la Empresa, que la que suponga el mantenimiento de las cantidades complementarias que se establecen en este documento.

La percepción de los complementos indicados en el presente documento serán estimados y abonados sin tomar en consideración la percepción por parte del trabajador de la prestación asistencial por desempleo (subsidio por desempleo). En caso de que el trabajador solicitara el citado subsidio por desempleo, una vez acceda a éste, se descontará de las cantidades que corresponda abonar a la empresa en virtud de los compromisos establecidos en el presente documento, el importe que perciba por el referido subsidio.

Handwritten mark

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

Todas las compensaciones económicas derivadas de las extinciones de contrato de trabajo de cada una de las medidas contempladas en este documento, tienen carácter indemnizatorio.

DISPOSICIÓN FINAL TERCERA

Handwritten mark

Handwritten mark
 713
Handwritten signature

Handwritten mark

Handwritten mark

Handwritten mark

Handwritten mark

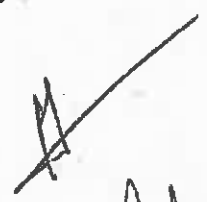
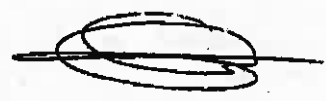
Handwritten mark

me

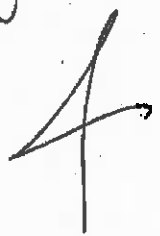
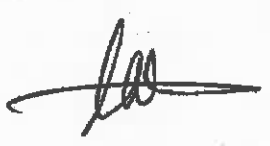
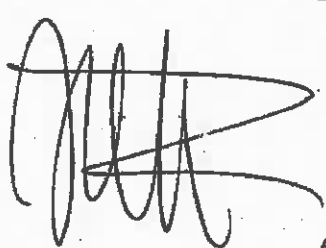
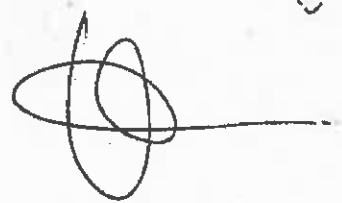
Los derechos y abono por parte de Iberia de cualquier cantidad y concepto de los establecidos en este despido colectivo en la medida de prejubilación, son incompatibles con la realización de actividades laborales, por cuenta propia o ajena, retribuidas o no, que entren en competencia con Iberia, salvo autorización expresa de la Compañía. El incumplimiento de lo anteriormente establecido supondrá el cese automático de los derechos y abonos derivados de este despido colectivo dejando Iberia de abonar las prestaciones establecidas y debiendo el trabajador reintegrar a Iberia las cantidades percibidas desde la fecha en que se hubiesen iniciado tales actividades.



ni



PBA



Carrero

